



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
GALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.
PRECIOS DE SUSCRICIÓN

ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	5 fr.
Semestre.	9
Un año.	18

LOS DEMAS ESTADOS.	
Semestre.	4 Pesos
Un año.	7 1/2

Envío en toda España, 0'50 céntos. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta. Universidad Central.
 D. Lázaro Bardón. Id. id.
 José Ramón de Luanco. Universidad de Barcelona.
 Antonio Alonso Cortés. Id. de Valladolid.
 Manuel M. J. de Galdó. Instituto del C. Cisneros.

D. Joaquín M. Fernández Gardín. . Instituto de San Isidro.
 J. M. Llinás. Escuela Normal Central.
 Emilio Arrieta. Id. de Música y Declamación.
 Joaquín M. Sanromá. Id. de Comercio.
 Luis M. Utor. Id. de id.
 Francisco P. de Rojas. Id. Industrial de Barcelona.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

GALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

o por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Deneé.
 Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas o letras de fácil cobro.
 Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas o los que no lo sean, tienen derecho:
 A los auxilios de la Caja de Socorros y además a otros positivos beneficios.
 Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello o sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios a *rest* línea, para los no suscritores, los comunicados a precios convencionales.

Sección orgánica.

La enseñanza técnica

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARÍS DE 1889

POR ED. JOURDAN

Director de la Escuela superior de «Hautes Études Commerciales.»

(Continuación.)

Para completar, en cuanto es posible, la instrucción general que necesita el constructor, aun en su especialidad, se dirigen de tal suerte los cursos, que los alumnos de todas las especialidades sean capaces de ejecutar los planos de construcción, es decir, de trazar la forma de las cajas y la montura, lo que constituye, en definitiva, la construcción de un tipo de carruaje, cualquiera que

El presupuesto de estos cursos se cubre por medio de cotizaciones de los miembros de la Sociedad y con una subvención del Ministerio de Comercio y de la Industria. La Cámara sindical de Maestros de coches llena el déficit anual.

El número de alumnos que vienen cada año a seguir los cursos de la Sociedad, es de unos 60. Este número sigue, por otra parte, la marcha de los negocios, pues así que los trabajos disminuyen en los talleres, los operarios jóvenes se van a París a trabajar a las provincias.

Los resultados obtenidos son tan satisfactorios como es posible, si se tienen en cuenta los escasos recursos de que dispone la Sociedad y la instrucción que da, reducida a los cursos por la noche, cuando los alumnos están ya cansados del trabajo del taller. A pesar de tan desfavorables condiciones, llegan los alumnos a poseer al cabo de tres años una cantidad de conocimientos profesionales muy apreciables.

Varios antiguos alumnos ocupan plazas de contra-maestros en casas importantes, y aun hay algunos que se han establecido por su cuenta.

Los cursos profesionales de la Cámara sindical de operarios en carruajes exponen bocetos con notas explicativas, así como las principales piezas de hierro que sirven para unir entre sí los diferentes miembros que componen la caja de un carruaje. Estos cursos son esencialmente prácticos; tienen lugar por la noche de 8 a 10 y se dirigen más en particular a los aprendices; no obstante, se admiten a ellos algunos operarios.

El Patronato industrial de los hijos de la Ebanistería fue fundado en 1886 por M. Henri Lemoine, fabricante de muebles y miembro de la Cámara de Comercio de París.

El objeto de este patronato es el de «completar la instrucción profesional que reciben los aprendices en el taller, bajo el único punto de vista del manejo de las herramientas, con los cursos de noche.»

La Escuela funciona todas las noches de 8 a 10. Es gratuita, y da gratuitamente a los alumnos los libros que necesitan.

Comprenden los cursos: el dibujo técnico, el dibujo ligero, el modelado, la geometría elemental y la geometría descriptiva aplicados a la construcción de muebles, la perspectiva y la historia del

El Patronato organiza todos los años, en el mes de Octubre, un concurso profesional, que reúne por término medio 250 alumnos ebanistas, carpinteros de sillería, escultores y torneros.

Se clasifican los alumnos para este concurso por profesiones y por el número de años de aprendizaje.

Hay seis años de aprendizaje y pueden concurrir los alumnos hasta la edad de veinte años. Para este concurso se reparten los alumnos el domingo entre los talleres, que los fabricantes ponen con gusto a disposición del Patronato y ejecutan un trabajo especial.

Los muebles expuestos por el patronato en la Enseñanza técnica son los resultados de los concursos de 1883 a 1889.

Los aprendices carpinteros de sillería y torneros que no han podido ir comprendidos en la composición del mueble, ejecutan trabajos separados, sillas y asientos y torneados que también están expuestos.

Todos los años, terminado el concurso, el Patronato organiza una distribución de recompensas y da a los alumnos que han tomado parte en el concurso y a los que siguen los cursos de la Escuela, libros, medallas y cartillas de la Caja de Ahorros.

El Patronato de los hijos de la ebanistería expone en la clase de la Enseñanza técnica, en la clase 17 (muebles) y en la clase de Economía social. Para juzgar la obra del Patronato hay que examinar estas tres exposiciones.

En la enseñanza técnica, el Patronato expone sobre todo sus modelos y métodos de enseñanza.

Los alumnos, que como hemos dicho, vienen de noche a la Escuela, salen en su mayor parte de la Escuela de primeras letras; pero están generalmente poco instruidos y les es materialmente imposible trabajar fuera de la escuela.

Para obtener resultados apreciables, en particular en lo concerniente a la geometría descriptiva, creó el Patronato una serie de modelos que sometió al examen del jurado.

Hay expuesto un cuadro de dibujos ligeros, que demuestra un método que obliga al alumno a ver las grandes líneas de su modelo.

Otro cuadro representa el curso de historia del arte hasta el siglo XVI, establecido en 40 dibujos trazados por los alumnos durante las lecciones, y compuestos en especial para dejarlos un texto y algunos diseños que resuman las lecciones.

Algunos dibujos de geometría completan, con unos muebles, esta Exposición, que redundan en favor del Presidente actual del Patronato industrial de los hijos de la ebanistería, M. J. Boisson y de su eminente fundador, M. Henri Lemoine.

Los Cursos profesionales de la Cámara Sindical de Maestros Plomeros y Retejadores de París, se fundaron y abrieron el 22 de Abril de 1887, en la rue Poitevins, núm. 8.

Se verifican los cursos prácticos los viernes de ocho y media a diez; los hacen M. M. Poupard hijo y Boasse, y todos los martes hay conferencias a las mismas horas.

Estos cursos, muy bien hechos, están llamados a ser muy útiles para lo sucesivo.

La Exposición de los cursos profesionales contiene numerosos trabajos de robinetería, pizarrería y plomería.

La Cámara Sindical de operarios plomeros-pizarreros-retejadores expone trabajos de retejamiento hechos con pizarra y zinc por los mejores alumnos de sus cursos.

En 1886, a iniciativa de M. A. Portailier, Presidente de la Cámara Sindical, se fundaron estos cursos para completar la instrucción profesional de los operarios de la corporación.

La Cámara Sindical se interesa muy especial-

mente en vulgarizar el arte de la «plomera sanitaria», que está llamado a ser en breve uno de los ramos más importantes de la profesión del plomero.

Para fundar y sostener estos cursos, la Cámara Sindical señala 6.000 francos, a los que vienen a agregarse 42.000 votados por el Consejo municipal de París para el funcionamiento de estos cursos y los gastos ocasionados por su participación en la Exposición universal. No olvidemos mencionar que los señores Profesores de la Asociación Politécnica prestan su concurso gratuito a la Cámara Sindical de operarios plomeros-pizarreros-retejadores.

La Escuela profesional de aprendices de sastres, fundada en 1881 por la Cámara Sindical de los sastres de París, expone prendas de vestir hechas por los aprendices y también, parece, por sus Profesores.

Sabido es que la industria casi no forma ya buenos aprendices, y cada día es más difícil encontrar oficiales que tengan habilidad. Para poner remedio a este estado de cosas, ha realizado esta creación la Cámara Sindical. El aprendizaje dura por término medio tres años, pero puede prolongarse ó abreviarse esta duración, según la inteligencia del aprendiz.

Frecuentan este establecimiento, muy bien dirigido, unos 30 alumnos; su presupuesto anual llega a 30.000 francos, y está subvencionado por el Ministerio del Comercio y de la Industria.

Por la traducción,

E. CONTAMINE DE LATOUR,
Profesor en la misma Escuela.

(Se continuará.)

Congreso.

Extracto de la sesión celebrada el día 9 del corriente.

El Sr. Pons: Sólo me mueve el deseo de recordar en este sitio una vez más la angustiosa situación en que se encuentran los Profesores de primera enseñanza en muchas provincias de España, sin que surta efecto la insistencia de sus reclamaciones y sin que sea atendida como merece, por la noble y elevada misión que ejerce en toda sociedad civilizada, tan respetable clase. Me consta que el Sr. Ministro de Fomento, para atender a las apremiantes necesidades de esos Profesores, hace mucho tiempo que ha publicado dos decretos importantísimos.

Convencido S. S. de que el antiguo sistema para satisfacer las obligaciones de la primera enseñanza no ofrecía resultado alguno, se apresuró en uno de esos Reales decretos a establecer reglas para la realización de los créditos y para atender al pago de tan sagradas obligaciones, estableciendo también que si los Ayuntamientos faltaban a esas reglas se procedería desde luego a la recaudación por medio de la intervención de fondos municipales con la oportuna formación de expediente al objeto de justificar el motivo que hubiera podido haber respecto del incumplimiento de la ley, y al mismo tiempo para exigir la responsabilidad a quien ó a quienes correspondiera.

Pero como este decreto se limitaba sencillamente a dictar reglas necesarias para que quedaran atendidas las obligaciones del ejercicio corriente, dentro de los respectivos presupuestos municipales, y estando además en descubierto obligaciones anteriores, claro está que S. S. se creyó en el caso de atender a la necesidad, no menos apremiante, de satisfacer los inmensos atrasos que se adeudan a esos Profesores, y dictó en otro

Real decreto reglas para que se procediera inmediatamente a una liquidación.

Pues bien: yo sospecho, fundadamente, en mi humilde concepto, que ni se han cumplido las reglas del primer decreto que dió S. S. respecto a la satisfacción de las necesidades de tan respetable clase dentro de los ejercicios corrientes, ni tampoco se han llevado a debido efecto todos aquellos preceptos encaminados a la liquidación que se determinaba por el segundo Real decreto para cobrar los inmensos atrasos que se deben a esos Profesores.

El Sr. Ministro de Fomento: El asegurar el pago a los Maestros de primera enseñanza, asunto ha sido que ha merecido el más constante estudio y la más preferente atención al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; y encontrándome con la dificultad, por hoy insuperable, de llegar al fin que todos perseguimos, que es que las obligaciones de la enseñanza se declaren generales como las demás del Estado, fuerza ha sido buscar la solución más acertada dentro de los medios de que actualmente puede disponerse.

Es imposible, hoy por hoy, ir más allá de donde se ha llegado con los decretos citados. Lo que se deduce de lo expuesto por S. S., es que lo preceptuado en los decretos en algunas partes no ha recibido el debido cumplimiento; y no ha recibido el debido cumplimiento, no por los funcionarios que dependen del Ministerio de Fomento, ni menos aún por los que dependen del Ministerio de Hacienda, porque si incumplimiento ha habido, bien puede haber sido porque los Gobernadores, al no cumplir los Ayuntamientos con aquello que en los decretos se manda, no han tomado la última resolución que viene a completar lo ordenado en los decretos; es decir, que obligados los Ayuntamientos a dedicar a las obligaciones de enseñanza todos los recursos que reciban, y obligados a dedicarlos preferentemente, han invertido en otras atenciones aquellos fondos destinados a la primera enseñanza; caso previsto en los decretos, puesto que a los Gobernadores cumple en ese caso corregir la falta cometida por los Ayuntamientos interviniendo los fondos y exigiendo las responsabilidades consiguientes.

El Sr. Ministro de Hacienda: Antes que el señor Pons rectifique considero de mi deber decirle cuatro palabras sobre este asunto, y con eso podrá S. S. hacerse cargo a la vez de las palabras del Sr. Ministro de Fomento y de las mías.

Esos decretos, redactados y publicados de común acuerdo por los Ministerios de Fomento y de Hacienda, dan medios suficientes, y a mi juicio sobrados, para que las atenciones de primera enseñanza sean cubiertas con puntualidad. Lo que hay es que el Gobierno central no puede hacer llegar siempre su acción a todos los extremos, ni tampoco vencer dificultades que suelen presentarse allá a los fires de la esfera administrativa.

Habiendo observado que había cierto abandono en cumplir esos decretos, precisamente ayer he firmado una circular haciendo obligatorio para los Gobernadores y los Delegados el cumplimiento de las últimas reglas, y haciendo responsables de ello, con objeto de que el pase de los fondos procedentes de las Municipalidades, y que han de servir para atender a esas obligaciones, se hagan, quieran ó no los Ayuntamientos.

En las dependencias de Hacienda no se pone la menor dificultad al Ayuntamiento que pide que se liquiden sus créditos contra el Estado para poder acogerse a los decretos y cumplirlos; no se les de-

tiene ni un momento; lo que hay es que lo mismo se ocupan de pedir los medios como de pagar a los Maestros, como de que los Maestros cumplan con sus deberes. Este es un mal social que el Gobierno ha de procurar corregir con medidas enérgicas; comienza á procurar quitar pretextos para justificar las faltas; pero S. S. sabe que hay muchos Ayuntamientos que, en punto á cumplir sus deberes, no suelen ser un dechado de rectitud ni de celo. Algunos hay en la provincia de Murcia que ni pagan al Gobierno, ni pagan á la Diputación provincial, ni pagan á los Maestros ni á nadie, como no sea á fuerza de apremios.

El Sr. Pons: Hay que reconocer y confesar que ninguno de los decretos se ha cumplido; porque si real y efectivamente se adeudan 33.000 duros de atrasos á los Profesores de primera enseñanza de la provincia de Murcia, y á los Maestros y Maestras de Lorca se les ha dejado de pagar durante nueve meses, eso indica de una manera terminante y clara que el primer decreto, que se refiere al ejercicio corriente; ni el segundo, que se relaciona con los atrasos, han tenido cumplimiento. Ya sé yo que es muy difícil que la acción del Poder central llegue hasta los últimos puntos de la Administración provincial; pero sé también que con buenos deseos, con perseverancia, y sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una materia que se ha dejado mucho tiempo para acudir á todos los medios legales á fin de mejorar la situación de esos Profesores, han podido los señores Ministros de la Corona, y particularmente los de Hacienda, buscar recursos y apretar los tornillos desde el poder central, desde los respectivos Ministerios, para que surtieran efecto esas disposiciones.

Fuera de España.

Bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública, el día 20 de Septiembre último se inauguraron en Santiago de Chile las sesiones de un Congreso pedagógico.

Entre las conclusiones aprobadas figuran las siguientes, que versan sobre el trabajo manual en las escuelas:

1.º La enseñanza manual debe figurar en el programa de las escuelas primarias como un ramo que contribuye poderosamente á la educación del niño y hace adquirir conocimientos y hábitos útiles.

2.º Esta enseñanza debe perseguir fines puramente educadores, porque el fin primordial de la escuela primaria debe ser educar al niño, en general, por las grandes dificultades que habría para convertirla en enseñanza de oficio. Suscitóse con esto un prolongado debate, en que unos sostuvieron la conveniencia de implantar en las escuelas la enseñanza de oficios, acerca de lo cual formularon diversas indicaciones, mientras que otros sostuvieron de llevar á las escuelas primarias la enseñanza industrial.

3.º En los primeros años debe enseñarse trabajos de papel, cartón y molde, que son adecuados para niños de tierna edad, y en los siguientes se continuarán, si es posible, los trabajos de cartonería y molde y se principiarán los trabajos en madera según el sistema de Nüss, que requieren mayor desarrollo físico.

4.º Cada sección de alumnos debe tener por lo menos dos clases de una á dos horas por semana. Las horas más oportunas para la enseñanza manual son las que preceden á la terminación de las clases de la tarde. Es de desear que en las escuelas nuevas se instale una sala especial para la enseñanza manual; en las existentes debe adoptarse á este fin cualquiera de que pueda disponerse.

5.º La enseñanza debe darla el preceptor ordinario, lo mismo que las de los otros ramos.

6.º Para organizar la enseñanza manual en las Escuelas Normales y formar preceptores que puedan darla, conviene enviar á Europa institutores que se dediquen exclusivamente al estudio de esa enseñanza durante uno ó dos años, y vengán después á implantarla en dichos establecimientos.

7.º Ni aun provisionalmente conviene confiar la enseñanza manual á obreros, pues careciendo éstos de toda preparación pedagógica, es muy difícil que puedan darla sin desnaturalizar los fines pedagógicos que ella debe perseguir.

8.º La enseñanza de labores de mano debe organizarse de una manera sistemática.

Estas deben ofrecer una dificultad progresiva y comprender todo aquello que puede ser de utilidad más ó menos inmediata para las niñas. Debe excluirse todo objeto de lujo.

Por no ir á la Escuela.

Por una pendencia sobre amores, una preciosa niña de once años, llamada Basilia Ortigosa Grado, ha sido muerta de un tiro de pistola que le disparó Emilio López Castillo, niño de la misma edad que la infecta, y á la cual el Emilio requería de amor. No se ha conseguido averiguar si el enamorado

joven pretendió solamente amedrantar con la pistola á la Basilia, ó si desde luego su propósito fué dispararla. Lo cierto es que el amante desdeñado hizo fuego, y el proyectil fué á herir en la frente á la infeliz muchacha, que cayó al suelo bañada en sangre para no volverse á levantar más.

Azar ó crimen, no es menos reprochable el hecho que originó la catástrofe. El Código proclama la irresponsabilidad de la infancia, y ciertamente que el niño criminal no se concibe; pero en todo caso los padres del muchacho precoz que vaya por las calles entregado á sus instintos y haciendo el aprendizaje del vicio, cuando su inocencia no le puede advertir que huya de él, debieran encontrar amparo en las autoridades para prevenir tan amargos disgustos.

¿Cuánto se ganaría sacudiendo la apatía ó indiferencia de tantos padres que descuidan la educación intelectual y moral de sus hijos, dejando que de pilluelos vagabundos ó de chiquillas callejeras lleguen, estimulados por la holgazanería, la ignorancia y los malos ejemplos, á sentir la atracción irresistible que lleva á las naturalezas extraviadas al presidio ó al lupanar!

Concesión de licencias.

Se dice que la concesión de licencias que solicitan para actuar en oposiciones los Profesores interinos y Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid, se ajustarán á las siguientes reglas:

1.º Los que las soliciten sólo para los días en que tengan que hacer los ejercicios, las obtendrán sin necesidad de suplentes.

2.º Los que deseen presenciar todos los ejercicios, dejarán en su puesto un suplente con título, ó la Junta se le designará con todo el sueldo que corresponda al sustituido ó reemplazado.

Las vacantes de Madrid.

El Tribunal de oposiciones á las Escuelas elementales de niñas vacantes en esta Corte, que se vió en la necesidad de aplazar dos días la continuación de los ejercicios, para que las opositoras que á la vez lo son de las Escuelas de Madrid y su distrito pudieran practicar el ejercicio escrito de éstas, que estaba ananciado para el día 15, reanudó sus tareas el lunes, dando principio al ejercicio de labores, el cual quedará hoy terminado.

En su consecuencia mañana, día 21, á las doce y media de la tarde, tendrá lugar en el Salón Biblioteca de la Escuela Modelo, la votación pública que prescribe el art. 56 del Reglamento, para fijar el orden de mérito relativo de las opositoras.

El público siempre numeroso y distinguido que ha presenciado los ejercicios, conviene, sin diferencias de apreciación, que el número de opositoras dignas de obtener plaza supera en mucho al de Escuelas que se han de proveer. Si así es, como lo creemos, dada la imparcialidad y competencia de las personas que sostienen esta opinión, es de sentir que forzosamente hayan de quedar sin la recompensa á que les han hecho acreedoras sus brillantes conocimientos, opositoras de mérito tan sobresaliente.

Los ejercicios de oposición á las Escuelas de niñas vacantes en Madrid y su distrito universitario, que habían de principiar el día 15 del corriente, se suspendieron hasta nuevo aviso minutos antes de la hora prefijada para la práctica del ejercicio escrito por no habersele facilitado al Tribunal, que por renuncia del Sr. Gelabert preside el Sr. Sánchez de Castro, el material necesario.

La suspensión no se prolongará muchos días, pues según parece existe el propósito de levantarla en los primeros días de la semana próxima.

Como oportunamente indicamos, el día 11 dieron principio las oposiciones á la Regencia de niños de la Normal de Cuenca. De los 23 Maestros que la solicitaron actuaron 11, de los cuales solo 8 lo han terminado completamente.

El problema de Aritmética, período de Análisis y Tema de Pedagogía, sacados á la suerte, fueron:

Problema: «Qué capital habrá que imponer al 7 por 100 al año para que en dos meses y tres días rinda una ganancia de 36 duros»

Período de Análisis: «Me parece ocioso insistir en demostrar lo que no puede discutirse, á saber: que existen formas literarias recientes, y que las antiguas decaen y se extinguen poco á poco.»

Pedagogía: «Ejercicios más ordinarios para desarrollar las fuerzas musculares. Higiene y gimnástica. Exponer lo que el Maestro puede practicar sobre esta materia en la generalidad de nuestras Escuelas.»

Fundándose al parecer en respetables motivos de delicadeza, los Catedráticos de la Universidad é Instituto de Salamanca, nombrados para formar parte del Tribunal de oposiciones á las Escuelas

de niños, que preside el ilustrado Director de aquella Normal, D. José A. Jorge, se han excusado de asistir á los ejercicios.

Es de sentir que el vigente Reglamento de oposiciones de origen á tan lamentables incidencias entre individuos que en esfera más ó menos elevada, pero igualmente digna, trabajan por la misma causa de la instrucción.

Los alumnos de las Escuelas de Comercio, de común acuerdo, han presentado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una exposición para que deje sin efecto el Decreto que manda cursar un año más de Francés é Inglés de los que antes se exigían para aspirar á obtener el título de Perito Mercantil.

La exposición hecha por los estudiantes nos parece muy justa, y por consiguiente nos alegráramos que el Sr. Ministro de Fomento atendiese lo solicitado por dichos estudiantes.

A consecuencia del fallecimiento del ilustre Profesor D. Pedro Berroy, que, como recordarán nuestros lectores, figuraba en el primer lugar del escalafón de Catedráticos de Universidad, ascenderán los Sres. D. Miguel Colmeiro, D. Manuel Laraña, D. Jacobo Gil y Villanueva, D. José Díez de Tejada, D. Eduardo Torroja, D. Andrés del Busto y López y D. Ricardo Sasera, quienes pasan respectivamente á las Secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima de dicho escalafón.

La prensa profesional de Teruel asegura que la Junta de Instrucción pública de aquella provincia ha dado su aprobación á una permuta entre una Maestra de la capital, cuyo sueldo legal es de 4.375 pesetas, y otra de Alcañiz, que sólo disfruta 4.400.

El acuerdo de la Junta de Teruel ha sido vivamente comentado por los aludidos colegas y algunos más de esta Corte, llegando unos y otros á la conclusión común de que la permuta no puede prosperar sin menoscabo de lo terminantemente dispuesto en la legislación vigente.

Dícese que está ya terminado y en breve saldrá á luz el *Catecismo* para toda la Iglesia que se acordó publicar en el Concilio Vaticano.

La obra se divide en dos partes: la primera contiene en diez páginas todo lo necesario para los niños que no saben leer, y la segunda, más extensa, para los discípulos de los colegios y escuelas completas de instrucción primaria.

Las traducciones á las distintas lenguas serán también oficiales y se harán en Roma.

La Diputación provincial de Madrid ha concedido un voto de gracias, que ha sido acordado por unanimidad, á nuestro ilustrado compañero en la prensa D. Narciso Cemborain y España, por el celo é inteligencia con que, por espacio de trece años, ha atendido al cumplimiento de sus deberes profesionales en el desempeño de la plaza de Auxiliar de las Escuelas del Hospicio de esta Corte.

Ya en el curso de 1879-80 la misma Corporación provincial rindió tributo de consideración y aprecio á los valiosos servicios del Sr. España, concediéndole un premio de mil reales por los brillantes exámenes que hicieron los alumnos que dirigía.

Enviamos nuestro más cumplido parabien al distinguido redactor de nuestro apreciable colega *El Defensor del Magisterio*.

Los Maestros de las Escuelas de esta Corte, y el Centro de Maestros auxiliares de Madrid, han acordado salir á la defensa de su digno compañero D. Tomás Hurtado, acusado sin fundamento por algunos periódicos políticos de haber castigado cruelmente á un niño de seis años.

El Sr. Hurtado, deseando á su vez que su nombre quede en el lugar que le corresponde por su intachable conducta profesional y privada, ha solicitado y obtenido de la Junta municipal que se le forme expediente en averiguación de la verdad, para perseguir después ante los Tribunales á los inventores y propagadores de tan falsa noticia.

Hemos tenido el gusto de ser visitados en esta Redacción por nuestro antiguo compañero en la prensa y muy digno Director de la Escuela de Ciegos y de Sordo-mudos de Barcelona, Sr. don Francisco de Asís Valls y Ronquillo.

El Sr. Valls y Ronquillo ha aprovechado la oportunidad de su visita para entregarnos la Medalla de plata y el Diploma con que EL MAGISTERIO ESPAÑOL ha sido premiado en la Exposición universal de Barcelona.

Ecos de la opinión

Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar.

Muy señor mío y amigo distinguido: Ruego á V. que, como Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL,

defensor constante é infatigable de nuestra clase, tenga la bondad de disponer que aparezcan en su ilustrada publicación las adjuntas líneas, por cuyo favor le anticipa gracias su atento amigo y afectísimo seguro servidor q. b. s. m.,

EUGENIO M. NAVAS.

Madrid, 10 de Noviembre de 1889.

Contra la instrucción á mojoncos,

LA EDUCACIÓN POR EL AFECTO.

I.

Con el alma llena de amargura, robando al necesario descanso los cortos momentos que nos dejan libres nuestras tareas educativas, y aunque sin condiciones para luchar con esas lumbreras de la prensa que parece la han tomado con el moderato y paciente Maestro de Escuela, vamos á permitarnos llamar la atención de esos ilustrados periodistas acerca de lo que sin duda no han reflexionado al escribir en el sentido que lo han hecho en los periódicos tan serios, importantes y reputados como *La Correspondencia de España* y *El Imparcial*.

Traía el primero de citados periódicos en su número correspondiente al 6 del actual un sueldo, en que daba la noticia de haber suspendido el señor Mellado de empleo y sueldo á un Maestro por el castigo abusivo impuesto á un niño, y por pocos dice que iban á fusilar á ese desalmado Maestro, y como si tratara de la cosa más baladí del mundo, al día siguiente sale con que no hay nada de lo dicho.

Otro día *El Imparcial*, con titulares del tipo catorce por epigrafe y una respetable firma al pie, presenta en ridícula y amedrentadora caricatura al digno Maestro, á cuya importantísima misión otras veces con mejor acuerdo ha hecho justicia.

En cuanto á las noticias de *La Correspondencia*, sólo debemos manifestar que en periódicos de tanta circulación y crédito, entendemos que no debiera darse cabida tan ligeraménte á noticias que pueden llevar tras sí, no ya la difamación de una respetable personalidad, sino el descrédito de la clase toda del Magisterio, por tantos títulos merecedora de mayores consideraciones.

Porque esas noticias claro es que han de leerlas los padres de familia, trascendiendo hasta los mismos niños; y previniendo en la opinión en contra del Maestro, destruyen su ascendiente moral, y todo ello redundando en daño de la educación popular, no bastando á neutralizar los perniciosos efectos que esas ligerezas ocasionan la rectificación más absoluta de aquéllas.

Y no se crea que abogamos por la impunidad de cualquier abuso: si el Maestro falta, exijasele la responsabilidad en que haya incurrido; pero evítense el escándalo, siquiera sea en bien de la educación pública, que á todos tanto nos interesa.

En cuanto al humorístico artículo del Sr. Taboada, ni comprendemos qué se propone con mortificar á quienes en nada le molestan, que harlo tienen con sufrir resignados las contrariedades y sinsabores de su penoso cargo, ni vemos en su escrito el fin moralizador, equitativo, utilitario, ó cualquiera otro de los propósitos dignos que deben informar todo trabajo periodístico.

Y bien considerado el tal artículo, creemos de buena fe que á nadie perjudica más que á su ilustrado autor, que mal empleo y hasta eclipsa sus privilegiadas dotes al ocuparse del Maestro en el sentido que lo hace.

Figúrense los lectores, que el Sr. Taboada empieza diciendo en su artículo que el mundo mejora, porque ya se castiga á los Maestros que tenían la costumbre de reventar parvulitos, y que ya no se tolera el feo vicio de la palmeta, etc., y de pronto, en brusca transición, como si trabajosamente hubiera estado conteniendo sus desahogos contra el educador, escribe que hay Maestros terribles, que sólo porque digieren mal, porque tienen una muela careada ó porque les ha salido espesa la tinta, desahogan el mal humor en los tiernos discípulos, y están descaendo que alguno deje de contestar á cualquier pregunta, ó que tropiece en la estera del pasillo, para darles media docena de pescociones, ó suspenderles de una oreja en clase de gato.

—Pero Sr. Taboada, ¿qué idea tiene V. de nosotros? ¿En dónde ha visto V. Maestros que tengan la costumbre de reventar parvulitos, ó que adolezcan del feo vicio de la palmeta? Eso parece así como cuentos de vieja; porque nosotros, que de treinta y ocho años que contamos, llevamos casi treinta consagrados á la enseñanza, pues á la edad de ocho años ya ayudábamos á nuestro buen padre en sus tareas como instructores, ni hemos reventado ningún parvulito, ni jamás hemos usado ni conocido siquiera tal instrumento, y lo mismo sucedió á aquel anciano Maestro que ha consumido cincuenta años en la educación infantil, ni hemos visto la palmeta en ninguna de las muchas Escuelas que en distintas provincias hemos visitado, ni hemos conocido á Maestro alguno que haya reventado á ningún parvulito; porque hasta en las antiguas

... (amigas), asilos (1) donde se empezaban á...
 ... los párvulos antes de que tuviéramos Es-
 ... para ellos, lo que se usaba era una caña rota,
 ... biciera un poco ruido, para llamarles al orden
 ... osarlos. Y entonces, como ahora, se les tra-
 ... como fieras criaturitas, procurando dirigir-
 ... el afecto, y no por el rigor.
 ... una cuando otra cosa se haya imaginado el
 ... Maestro no ha sido jamás terrible
 ... concepto, ni carniceiro, ni ha creído
 ... que la letra con sangre entra, ni ha pensado
 ... la instrucción como las sanguijuelas, ni
 ... andará envuelto en dominó para ins-
 ... a la infancia, ni se ha pintado con
 ... el entreciejo, ni otras lindezas á este tenor,
 ... V. supone, aunque nos figuramos que todo
 ... agudezas de su ingenio.
 ... de eso, el Maestro de hoy, como el
 ... de ayer, como el Maestro de siempre,
 ... lo menos ya nos dispensa el Sr. Taboada el
 ... no atribuirnos la invención de esa máxi-
 ... (tal, la letra con sangre entra), el Maestro,
 ... lejos de ser terrible, es un hombre mo-
 ... ilustrado en general, un ciudadano pacífico
 ... agerado que, ageno á toda lucha política,
 ... exageración de escuela, pasa su vida hora
 ... día tras día, año tras año, disipando la
 ... con la luz de la verdad, modelando
 ... con el auxilio de las máximas del Evan-
 ... forjando inteligencias al calor de las buenas
 ... pedagógicas, y de su observación y su
 ... encia, enseñando al niño á que respete ame-
 ... que la ley de Dios, la ley moral, la ley ci-
 ... ley del progreso; capacitándolo, en fin, para
 ... llegar á ser buen ciudadano y buen
 ... ano.
 ... Maestro, en cambio, suele recoger de la
 ... que tanto le debe, acaso de sus mismos
 ... desengaños, abandono é ingrati-
 ... Porque no es raro ver que el Maestro está
 ... pacientemente años enteros las imperti-
 ... de los niños y sus padres, está tolerando
 ... paciencia increíbles los defectos,
 ... exigencias y tal vez desconsideracio-
 ... años y otros, y á la más pequeña falta que
 ... (porque con frecuencia no existe), en el
 ... para este hombre terrible y carniceiro,
 ... lo llama el Sr. Taboada, no hay considera-
 ... de ningún género: á dar parte de él, que le
 ... expediente, que lo ahorquen si es posi-
 ... Si el niño, debido á su irreflexión, tal vez á
 ... educación doméstica, al mal ejemplo que
 ... ó á lo que leyó ú oyó de los periódicos,
 ... en la benevolencia de su Maestro, ó funda-
 ... el desprestigio que le han creado los que de-
 ... rebustecerlo y apoyarlo, introdujo el des-
 ... se desmandó con sus compañeros ó con su
 ... Maestro... ó tal vez llegó á calumniarlo, sin
 ... averiguaciones, á procesarlo y entregarlo á
 ... tribunales, siquiera sea en la prensa, ya que
 ... ser otra cosa por falta de motivos funda-
 ... ponerlo en caricatura para escarmiento de
 A presentarlo á la pública vergüenza con
 ... en los dedos gordos de manejar las palmetas,
 ... para imitar los pelos de la nariz y hasta
 ... de fiera interina, como sabe hacerlo, por
 ... el Sr. Taboada, y que se meta á banderir-
 ... ponga una tienda de quita-manchas... ¡Que
 ... la Escuela y vaya á ganar dinero exhi-
 ... la oreja que arrancó á uno que es ahora di-

 ... (Se concluirá.)
 EUGENIO MATÍAS NAVAS.

res auxiliares existentes, quienes sin más retribu-
 ción que la relativamente modesta asignada á sus
 respectivos cargos, pero estimulados por la aspi-
 ración legítima de contraer méritos en su honrosa
 carrera y la confianza fundada de que éstos ha-
 bían de ser reconocidos, han logrado satisfacer
 las necesidades escolásticas, compensando las de-
 ficiencias del número con un extraordinario celo y
 una noble perseverancia.
 Semejante situación es, sin embargo, insoste-
 nible, y á procurarle pronto y eficaz remedio ha
 consagrado el Ministro que suscribe preferente
 interés, sin perjuicio de continuar el estudio de
 otras reformas no menos convenientes que han de
 mejorar en la grande Antilla el estado de las demás
 ramas de la pública instrucción, y cuyo planteamiento
 inmediato no consienten los créditos con-
 signados en los actuales presupuestos.
 Por estas razones, el Ministro de Ultramar,
 haciendo uso de la autorización que le concede el
 art. 24 de la ley de 29 de Julio del año próximo
 pasado, ha de limitar por hoy sus propósitos á la
 adopción de las medidas expresadas en el adjunto
 proyecto de decreto, que tiene la honra de someter
 á la alta aprobación de V. M., y comprenden:
 la designación de las cátedras que requieren las
 enseñanzas establecidas en la Universidad de la
 Habana, con arreglo á los planes que se observan
 en la metrópoli, agrupando algunas asignaturas
 análogas ó de lección alterna para disminuir en lo
 posible el número de Catedráticos; la distribución
 equitativa de dichas cátedras entre los Catedráticos
 numerarios existentes, facilitando el acceso
 á las vacantes, como justa compensación de sus
 buenos servicios, y en armonía con lo que esta-
 bleció el Real decreto de 18 de Junio de 1880, á los
 actuales Profesores auxiliares que han venido des-
 empeñándolas y acrediten determinadas condi-
 ciones como garantía segura de su aptitud: la
 provisión inmediata de todas las cátedras que, des-
 pués de hecha la mencionada distribución, resul-
 ten sin titular por riguroso turno de oposición ó
 concurso, que ha de observarse alternativamente
 en las que correspondan á cada Facultad, debiendo
 verificarse las oposiciones, una en la Habana y
 otra en Madrid; la formación de Tribunales que,
 dejando garantida la independencia y la impar-
 cialidad reclamadas justamente por los opositores
 y por el país, faciliten y regularicen tan impor-
 tante servicio; la organización para lo sucesivo del
 Profesorado auxiliar, tomando por base la que tie-
 ne en la actualidad en la Península, y de manera
 que responda siempre á las exigencias de la en-
 señanza; y la creación, por último, de algunas
 plazas de ayudantes facultativos que deberán pro-
 bar su aptitud científica en públicos certámenes,
 y se asignan á las Facultades de Ciencias, Medicina
 y Farmacia, como elemento imprescindible, aten-
 dido el carácter eminentemente práctico que han
 adquirido sus estudios.
 Madrid 2 de Noviembre de 1889.—Señora:
 A L. R. P. de V. M., Manuel Becerra.
 Real decreto.
 En vista de las razones expuestas por el Minis-
 tro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Mi-
 nistros;
 En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso
 XIII, y como Reina Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente.
 Artículo 1.º Para dar las enseñanzas estable-
 cidas en la Universidad de la Habana habrá doce Ca-
 tedráticos numerarios adscritos á la Facultad de
 Filosofía y Letras; diez y nueve á la de Ciencias;
 diez y ocho á la de Derecho; diez y ocho á la de
 Medicina, y ocho á la de Farmacia.
 Art. 2.º Habrá también, para desempeñar las
 cátedras vacantes ó no servidas por su titular á
 causa de ausencias y enfermedades, diez y ocho
 Profesores auxiliares de número, de los cuales co-
 rresponderán tres á la Facultad de Filosofía y Let-
 ras; uno á los estudios comunes á las tres Seccio-
 nes en que está dividida la Facultad de Ciencias;
 uno á cada una de estas tres Secciones; cuatro á la
 Facultad de Derecho; cuatro á la de Medicina, y tres
 á la de Farmacia. Podrá haber, además, el número
 de Profesores auxiliares supernumerarios que re-
 quieran las necesidades de la enseñanza.
 Art. 3.º Se asignan á la Facultad de Ciencias;
 cuatro Ayudantes facultativos con destino á las
 prácticas de Física, á las de Química, á los Museos
 y Jardín Botánico; otros cuatro á la Facultad de
 Medicina para los Museos anatómicos y las clases
 prácticas, y dos á la Facultad de Farmacia, con des-
 tino uno al grupo de asignaturas químicas, y el
 otro al de las de Historia natural farmacéutica.
 Art. 4.º Por el Ministerio de Ultramar se for-
 marán los cuadros de las asignaturas con arreglo
 á los planes de estudios vigentes, agrupando las
 respectivas cátedras de modo que su desempeño
 no exija mayor número de Catedráticos que el
 prefijado en el art. 1.º, y distribuyendo desde
 luego las que sea posible entre los actuales pro-
 pietarios: para esta distribución se tendrá en
 cuenta:

1.º Las necesidades de la enseñanza.
 2.º La analogía de la asignatura de que son ti-
 tulares los Catedráticos.
 3.º Las aptitudes especiales de cada uno.
 Y 4.º El propósito de que todos expliquen una
 lección diaria.
 Art. 5.º Los Catedráticos numerarios de la
 Universidad de la Habana se harán cargo de las
 cátedras que les señale la nueva distribución, sin
 perjuicio de dar las correspondientes enseñanzas
 á los alumnos que tienen reconocido el derecho
 de cursarlas con sujeción á los planes anteriores.
 Los Catedráticos titulares de asignaturas que
 estén divididas en dos cursos, explicarán alterna-
 tivamente éstos, á fin de que los alumnos tengan
 en ambos un mismo Profesor.
 Art. 6.º Distribuidas que sean las cátedras de
 la Universidad de la Habana, á tenor de lo que
 dispone el art. 4.º, el Gobernador general de la
 isla de Cuba, en armonía con lo establecido por el
 art. 7.º del Real decreto de 18 de Junio de 1880,
 propondrá para la propiedad de las que en aquel
 Centro de enseñanzas resulten vacantes, aunque
 provisionalmente servidas, á los actuales Catedráticos
 auxiliares que, hallándose en posesión del tí-
 tulo de Doctor en la Facultad respectiva, contasen
 cinco años de buenos servicios prestados á la en-
 señanza, y hubiesen explicado durante dos cursos,
 por lo menos, la asignatura objeto de la propuesta,
 acompañando, al hacerla, la debida justificación
 de los requisitos que se indican para que pueda,
 en su vista, adoptarse la resolución definitiva que
 proceda.
 Art. 7.º Las Cátedras que resulten vacantes,
 después de cumplido el anterior artículo, serán
 inmediatamente provistas por riguroso turno de
 oposición ó concurso, que se observará alternati-
 vamente en las que correspondan á cada Facultad.
 Las oposiciones se verificarán una en la Habana y
 otra en Madrid, con sujeción siempre al regla-
 mento vigente en la Península.
 Art. 8.º Los Tribunales que hayan de formarse
 para presenciar y calificar los ejercicios de oposi-
 ciones á Cátedras de la Universidad de la Habana
 y para hacer la propuesta unipersonal del candi-
 dato que deba ser elegido, serán nombrados,
 cuando las oposiciones se verifiquen en Madrid,
 por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del Con-
 sejo de Instrucción pública, y se compondrán de
 siete Jueces, un Presidente y seis Vocales, hacien-
 do entre éstos de Secretario el que sea designado
 por el mismo Tribunal el día de su constitución.
 Art. 9.º El cargo de Presidente será desempe-
 ñado por un Consejero de Instrucción pública. De
 los seis Jueces restantes, tres serán designados
 entre Catedráticos de la Universidad Central, que
 tengan á su cargo asignatura igual ó análoga á la
 que sea objeto de la oposición; en el caso de que
 accidentalmente resida en Madrid algún Catedrático
 de la Universidad de la Habana que esté adscrito
 á la Facultad á que corresponda la asignatura
 objeto de la oposición, deberá éste formar parte
 del Tribunal en sustitución de uno de los Catedráticos
 de la Universidad Central; los otros tres Jueces
 se designarán entre individuos de número de
 las Reales Academias Españolas, de la Historia, de
 Bellas Artes, de Ciencias exactas, de Ciencias mo-
 rales y de Medicina, según la que tenga más rela-
 ción con la cátedra que haya de proveerse, ó en-
 tre personas de notoria reputación y competencia,
 acreditadas por trabajos relativos á la ciencia ú
 materia á que se refiere la misma cátedra.
 Para cubrir vacantes, si éstas ocurriesen antes
 de celebrarse el primer ejercicio de la oposición,
 serán nombrados además dos suplentes, uno Cate-
 drático de asignatura igual ó análoga, y otro per-
 teneciente á la última de las dos categorías men-
 cionadas en este artículo.
 Art. 10.º El Presidente y demás Vocales perci-
 birán dos pesos por cada día en que se celebre se-
 sión. Este gasto, así como los que ocasionen las
 oposiciones, se satisfarán con cargo al capítulo co-
 rrespondiente de los presupuestos generales de la
 isla de Cuba.
 Art. 11.º Cuando las oposiciones se verifiquen
 en la Habana, los Tribunales, que se compondrán
 también de siete Jueces, serán nombrados por el
 Gobernador general de Cuba en la siguiente for-
 ma: un individuo de la Junta superior de Instruc-
 ción pública, designado por la misma, que será
 Presidente; dos Catedráticos de la Facultad á que
 corresponda la vacante, propuestos por su Junta de
 Profesores entre los que tengan á su cargo asigna-
 tura análoga á la que debe proveerse; un Doctor
 en la Facultad correspondiente, designado por el
 Rector de la Universidad entre los que no sean
 Profesores de Establecimiento oficial de enseñanza
 en activo servicio; y tres personas de notoria
 competencia en los estudios que abarque la asig-
 natura, objeto de la oposición, que libremente
 nombrará el expresado Gobernador general, si
 bien una de ellas deberá pertenecer á la Real
 Academia de Ciencias médicas, físicas y naturales,

ó al Real Colegio de Abogados de la Habana, según
 la índole de los mencionados estudios.
 Art. 12.º El Tribunal de la Habana, en el día de
 su constitución, designará el Vocal que entre sus
 individuos ha de ejercer las funciones de Secre-
 tario.
 Art. 13.º Las vacantes que en el Tribunal de la
 Habana ocurriesen antes de celebrarse el primer
 ejercicio de la oposición serán provistas según co-
 rresponda, con sujeción á las prescripciones del
 art. 14.
 Art. 14.º El Presidente y demás Vocales del Tri-
 bunal de la Habana percibirán cuatro pesos por
 cada día en que se celebre sesión, satisfaciéndose
 este gasto y los que ocasionen las oposiciones con
 cargo al capítulo correspondiente de los presu-
 puestos generales de la isla de Cuba.
 Art. 15.º Respecto de los Tribunales de que se
 trata, se aplicarán además, tanto en la Habana
 como en Madrid, las prescripciones del Real decre-
 to de 13 de Septiembre de 1886, que no se opon-
 gan á las contenidas en el presente.
 Art. 16.º Se formará un escalafón de los actuales
 Profesores auxiliares, y los que no hayan obteni-
 do cátedra con arreglo á lo que dispone el art. 6.º,
 pasarán por rigurosa antigüedad á ocupar las pla-
 zas respectivas de Profesores auxiliares de número
 que se asignan á cada Facultad.
 Si resultaren excedentes, serán éstos preferidos
 para el cargo de Profesores auxiliares supernume-
 rarios, pasando á ocupar las plazas de los de
 número por su orden y á medida que resulten las
 vacantes, sin que por ningún concepto pueda ha-
 cerse nombramiento alguno de Profesor auxiliar de
 número ó supernumerario, hasta que lo hayan ob-
 tenido todos los que en la actualidad, aunque con
 denominación distinta, desempeñan en la Univer-
 sidad de la Habana cargo análogo con ó sin retri-
 bución.
 Art. 17.º Los actuales Profesores auxiliares
 podrán solicitar por concurso, y dentro de los
 términos de la legislación vigente, las cátedras
 cuya provisión corresponda á este turno, siempre
 que justifiquen haber explicado en el Estableci-
 miento oficial, durante tres cursos completos, sin
 interrupción, ó el tiempo de cinco en diferentes pe-
 ríodos, una asignatura igual ó análoga á la que sea
 objeto del concurso.
 Art. 18.º El nombramiento de Profesor auxiliar,
 sea de número ó supernumerario, no habilitará á
 los que lo obtengan en lo sucesivo, sin estar com-
 prendidos en el anterior artículo, para ingresar en
 el Profesorado como Catedrático de número, sin el
 requisito de la oposición previa. Los servicios pre-
 stados por estos funcionarios en el desempeño del
 cargo de auxiliar, se considerarán como mérito es-
 pecial en la carrera, y cuando exceda de dos años
 el tiempo de aquéllos, los servirán también de
 mérito en oposiciones á cátedras en igualdad de
 circunstancias ó en caso de empate.
 Art. 19.º Las plazas de Profesores auxiliares de
 número que resulten vacantes después de extin-
 guido el de los que con arreglo al art. 16 deben
 ocuparlas, se proveerán por concurso; para optar
 á ellas se requiere haber cumplido la edad de vein-
 tiún años, hallarse en posesión del título de Doc-
 tor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los
 ejercicios del grado, cuyo título deberá presen-
 tarse al tomar posesión, y justificar alguna de las
 circunstancias siguientes:
 Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno
 de los sistemas que han regido anteriormente, por
 espacio de tres años, ó haber explicado en Escuela
 oficial dos cursos completos, cuando menos, de
 cualquier asignatura.
 Haber escrito y publicado una obra original de
 reconocida importancia para la enseñanza y rela-
 tiva á materia de la Facultad á que la vacante co-
 rresponda.
 Ser Catedrático excedente.
 En igualdad de circunstancias, será preferido
 el aspirante que cuente mayor antigüedad en la
 fecha de su anterior nombramiento.
 Si no se presentasen aspirantes adornados de
 alguna de las circunstancias expresadas; la elección
 podrá recaer en persona en quien concurra sola-
 mente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.
 Art. 20.º Los Profesores auxiliares de número
 disfrutarán, en concepto de gratificación, 750 pesos
 anuales, y podrán formar parte de los Tribunales
 de exámenes, y de los de grados cuando las aten-
 ciones del servicio académico lo exijan, en cuyo
 caso tendrán opción á ser incluidos en la distri-
 bución de los derechos académicos que se reservan
 para los Catedráticos numerarios.
 Art. 21.º Los aspirantes al cargo de Profesor
 auxiliar de número que se crean adornados de las
 circunstancias establecidas para obtenerle, diri-
 girán solicitud documentada al Rector de la Uni-
 versidad de la Habana, ó al Ministro de Ultramar,
 dentro del plazo que al efecto y con la debida an-
 ticipación se fije; terminado este plazo, el expre-
 sado Rector, después de oír al Claustro respectivo,
 remitirá por conducto del Gobernador general de

Sección oficial.
 MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición.
 Señora: Si la situación anormal del Profesorado
 de la isla de Cuba hizo indispensable su
 reorganización, decretada en 18 de Junio de 1880,
 con menos fuerza la atención del Go-
 bierno de V. M. en los actuales momentos en que,
 circunstancias críticas, no ha llegado aquélla
 á su término en absoluto, y hay que deplorar, por
 consecuencia, que no se hayan obtenido los
 resultados provechosos que de la misma debían
 esperarse.
 Las reformas introducidas en la Universidad
 de la Habana en las Facultades de Derecho, Medicina y Far-
 macia, el aumento de sus en-
 señanzas exigía naturalmente el de los Profesores
 que habían de explicarlas, casi al propio
 tiempo que atendibles consideraciones económicas
 aconsejaban el aplazamiento de la provisión de diver-
 sas cátedras que resultaban vacantes.
 El grave conflicto creado con tal motivo sólo
 pudo dominarse merced á los esfuerzos lauda-
 bles de los Catedráticos numerarios y los Profesores
 de asilos, mejor que aulas.

Cuba, informada, la lista de los aspirantes al Ministerio de Ultramar, a fin de que éste, en su vista, teniendo en cuenta las solicitudes que le hubiesen sido presentadas, y oyendo, si lo juzga conveniente, al Consejo de Instrucción pública, nombre al aspirante en quien más merecimientos concurren.

Art. 22. Nombrado el Profesor auxiliar de número, el Rector de la Universidad de la Habana le asignará las cátedras que debe desempeñar en ausencias, enfermedades ó vacantes, procurando en los casos no previstos que haya entre aquéllas analogía hasta donde sea posible. Esto no obstante, cuando sea de absoluta necesidad, dicha autoridad académica podrá ordenar al auxiliar que se encargue de determinada clase.

Art. 23. Siempre que sea necesario para la enseñanza el nombramiento de Profesores auxiliares supernumerarios, el Rector de la Universidad de la Habana lo propondrá al Gobernador general de la Isla de Cuba, y obtenida que sea la autorización al efecto, anunciará el oportuno concurso, teniendo en cuenta las condiciones que se exigen para tomar parte en los de Profesores auxiliares de número, y en su día remitirá, con su informe y el del Claustro respectivo, la lista de los aspirantes al mismo Gobernador general, quien acordará el nombramiento después de oír á la Junta superior de Instrucción pública. Estos supernumerarios no disfrutará sueldo ni gratificación, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 24. Los Profesores auxiliares de número desempeñarán las cátedras que resulten vacantes en la Facultad á que pertenezcan. Desde el momento en que se encarguen de alguna de estas cátedras hasta que tome posesión de ella ó se embarque para servir la titular nombrado, se les abonará las dos terceras partes del haber de entrada asignado á dicha cátedra, y dejarán de percibir la gratificación que les corresponda como Auxiliares, la cual será satisfecha al Auxiliar supernumerario de la misma Facultad, si lo hubiese, ó al más antiguo si hubiese más de uno.

Art. 25. El Catedrático numerario que por ausencia ó enfermedad deje de asistir á la cátedra, sólo será sustituido en ella por un Auxiliar en el caso de que su falta de asistencia exceda de ocho días consecutivos, á no ser que el mismo solicite del Rector la indicada sustitución.

Art. 26. Los Auxiliares, así de número como supernumerarios, que por ausencia ó enfermedad del propietario desempeñen una cátedra por más de treinta días consecutivos, tendrán derecho á percibir en adelante, además de la gratificación que les está asignada y con cargo al haber del Profesor sustituto, la mitad del sobresueldo de entrada que correspondiera á dicha cátedra, si la sustitución es por ausencia, y la mitad del sueldo, también de entrada, si la falta de salud motiva la sustitución. Exceptuase el caso de que el Catedrático sustituido se halle ausente con el cargo de Vocal de algún Tribunal de oposiciones, ó con alguna otra comisión especial del servicio.

Art. 27. Además de lo que taxativamente prescribe el presente decreto y previene el reglamento de la Universidad de la Habana, será obligación de los Profesores auxiliares:

1.º Desempeñar las divisiones de las cátedras que se les encomienden y las clases de repaso vo-

luntario que en la enseñanza oficial se establezcan.

2.º Explicar las asignaturas especiales que los reglamentos ú órdenes superiores pongan á su cargo.

3.º Desempeñar las funciones facultativas que los Claustros les encarguen.

Art. 28. Las plazas de Ayudantes facultativos que se asignan á las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, estarán dotadas con el haber anual de 500 pesos, y se proveerán todas por oposición en la Habana, con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Septiembre de 1885, que determina las condiciones que deben exigirse á los aspirantes, así como también el número y clase de ejercicios que han de practicar aquéllos para probar su aptitud científica.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán al cumplimiento de las contenidas en los anteriores artículos, y el Ministro de Ultramar autorizado para resolver las dudas que pnedan suscitarse con motivo de la aplicación del presente decreto, así como para adoptar las medidas que requiera su puntual observancia.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—(Gaceta del 15 de Noviembre.)

Seccion de noticias.

ANUNCIOS DE PAGOS.

Ciudad-Real.—La Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública continúa expidiendo libramientos para el pago de las atenciones de primera enseñanza. Las cantidades recaudadas por atrasos, ascienden á 30.000 pesetas.

Barcelona.—Los Maestros y Maestras de Badalona y Sarriá, pueden percibir desde luego sus haberes correspondientes al primer trimestre de 1889-90.

De los pueblos del partido de Manresa, han ingresado el primer trimestre del presente año los de Artés, Aviñó, Castellvell, Monistrol de Montserrat y Sallen, cuyas cantidades pueden recoger los Maestros respectivos. El pueblo de Castellvell solamente ha ingresado 145 para cada Maestro.

NOMBRAMIENTOS.

Alicante.—El Rectorado ha nombrado Maestro de Guadalest á D. Fernando Masanet, que lo era de Rafal; á D.ª María Rosa Ballester y Francisca, de Vall de Ebo; á D.ª Francisca Fuster de Cañada (Alicante), y á D.ª Elisa Baquer, de Benipull.

Ha fallecido la Maestra de Lardero (Logroño), doña Juana Manrique.

—En la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla se ha matriculado en enseñanza oficial la señorita D.ª María de la Blanca y Luna.

—Los Ayudantes de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos han sido autorizados por la Dirección general de Instrucción pública para sustituir á los profesores en ausencias y enfermedades.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, pedirá muy en breve las cuentas justificadas de la inversión del material á todos los Maestros que han desempeñado escuelas interinamente.

—El Director de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú (Barcelona), ha sido autorizado para establecer enseñanza de señoritas en la misma Escuela sin gravar el presupuesto.

—El Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Agricultura vacantes en varios Institutos, ha recibido ya los expedientes de los opositores para que pueda convocarlos.

—Los Maestros de la provincia de Barcelona han elevado una exposición al Ministro de Fomento pidiendole que se ponga en todo vigor el Decreto de 15 de Junio de 1882, disponiendo que el ingreso esté hecho el 25 del mes último del trimestre para que el pago se abra el 1.º del mes siguiente, y que el Estado auxilie á los pueblos cuyos recargos ó arbitrios no alcancen á cubrir las atenciones de la primera enseñanza.

—En la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos se han recibido cincuenta y tres solicitudes de Maestras pretendiendo las veintiocho Escuelas de asistencia mixta anunciadas como vacantes en el Boletín Oficial del día 15 de Octubre último.

—La Dirección general de Instrucción pública, ha nombrado el Tribunal de oposiciones para las cátedras de Alemáa de varios Institutos.

—En la Normal de Maestras de Ciudad-Real se han matriculado 49 alumnas en primer año, 46 en segundo y 9 en tercero.

—La Dirección general de Instrucción pública ha manifestado al Rector de Valencia, que la Historia general del Derecho español corresponde cursarse precisamente en el tercer grupo de la Facultad de Derecho.

—Han sido nombrados Auxiliares del Instituto de Palencia, Sección de Ciencias, D. Primitivo Rodríguez Luengo, y del de Baeza, Sección de Letras, D. Marcos Martín de la Calle.

—Ha tomado posesión el Inspector electo de la provincia de Huelva, D. Adrián Larrea Martínez.

—A las cátedras de Dibujo geométrico industrial, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de provincias aspiran los Sres. D. Santiago Rivas, D. Nicolás Caldevilla, D. Luis de la Fuente y Almazán, D. Policarpo Perez Terrados, D. Ramón Anguiano, D. Mariano Marín y Magallón, D. Luis Ferrero Tomás, D. Antonio Castellá, D. Eduardo Lozano, D. Federico Motta Conde, D. Arturo Somoza, D. Vicente Juan Pascual.

—De los 310 pueblos que tiene la provincia de Zaragoza, sólo 44 han satisfecho lo que por su instrucción pública les corresponde. Entre estos últimos no figura la capital, que deuda por este concepto 16.600 pesetas.

Sin comentarios. —Ha sido admitida la renuncia presentada por D. Roberto Feijóo del cargo de Profesor interino de Lengua francesa de la Escuela de Comercio de la Coruña.

—La Dirección general se ocupa para que en el plazo más breve posible se verifiquen las oposiciones á las plazas de Ayudante de tercer grado del

Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

—Durante el curso de 1888-89, asistieron á las Escuelas municipales de Madrid 13.291 niños y

—Los Maestros del partido de Atienza (Guadalajara), convocan á una reunión en aquella villa para adoptar los medios de que la clase salga de la deplorable situación en que la coloca el retraso con que cobra sus haberes.

—Con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, se les han concedido los dos tercios de sueldo por el desempeño de cátedras vacantes, á los Auxiliares numerarios de Institutos D. Antonio Manzano, D. Juan Prat, D. Manuel Hernández Marín, D. Ismael Fabra, D. Francisco Javier Gáliz, D. Antonio Pérez Romo, D. Eleuterio Durán, don José Estelrich, D. Eduardo Fuente Mallafra y don Juan Iglesias Teso.

—Se ha pedido informe al Consejo de Instrucción pública acerca de la conveniencia de refundir en uno solo los cargos de Director de Museos y Director de Trabajos anatómicos del Hospital Clínico de esta Corte, y sobre la jubilación de D. Francisco Santana, que desempeña el segundo destino.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL».

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamarse prontamente á fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verifiquen.

Guadalajara.—E. S.—Recibida su carta y libranza anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Villaviciosa.—G. M.—Enterado de su carta; quedan remitidos los números que pide.

Hazas en Cesto.—C. F.—Id. id. id.

Zamora.—R. S.—Conforme con su carta; recibida la libranza; queda anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo; se hará lo que desea.

Vallera de Sepúlveda.—J. A.—Enterado de su carta; recibida su libranza; queda anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Montemayor.—J. F. T.—Recibida su carta; espero cumplirá lo que ofrece.

Barcelona.—M. G.—Enterado de su carta; se le remitirá el número que pide.

Cerdida.—A. V.—Conforme con su carta; se le contestará.

Genaguacil.—J. R.—Recibida su carta; espero cumplirá lo que ofrece; se hará lo que desea.

Pinilla del Valle.—V. S.—Id. id. id.

Higón.—J. D.—Enterado de su carta; se le remiten los números que pide; confío en el cumplimiento de su palabra.

Amedo.—L. R.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remitirá el recibo.

Fregenal.—A. A.—En vista de su carta se verán los antecedentes; se le contestará por correo.

Taravilla.—V. L.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Villanueva del Grao.—V. G.—Id. id. id.

Gerona.—F. L.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de la suscripción de ese establecimiento; se le remite el recibo.

Lamuña.—F. R.—Anotado el cambio de su residencia. Pedrajas de San Esteban.—E. R. A.—Conforme con su carta; espero cumpla lo que promete.

Gujar Faragón.—A. A.—Id. id. id.

Madrid.—J. G.—Queda insertado el anuncio que desea.

Robregordo.—P. N.—Anotado el pago de su suscripción; se le entregó el recibo.

MADRID: 1889.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste, Pizarro, 15, bajo.

Se suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se haya leído.

— ANUNCIOS —

El precio de los anuncios es para los no suscritores de 0,25 céntimos línea, lo mismo de composición que hueco. Para los suscritores, á 12 céntimos línea.

EL TRABAJO ES ORO

SEGUNDA EDICIÓN
COLECCIÓN DE INDUSTRIAS FÁCILES Y VARIADAS

Obra premiada con mención honorífica en la Exposición de Zaragoza.

Los señores Maestros y todos en general, encontrarán en esta obra los medios de ganar para vivir honradamente.

Se remite certificada mandando tres pesetas en sellos ó libranza sobre Torrijos, al administrador de la «Biblioteca Necesaria», en Santa Cruz del Retamar, provincia de Toledo.

LA MODA ELEGANTE

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS
AÑO XLV

Las señoras todas, y muy especialmente las madres de familia, no pueden prescindir de inspirarse en los consejos de una publicación tan antigua y acreditada como *La Moda Elegante Ilustrada*, cuya principal misión es la de poner al alcance de sus suscriptoras el arte de vestir con gusto y economía, cualquiera que sea la categoría social á que pertenezcan.—*La Moda Elegante Ilustrada* da en sus números profusión de modelos de trajes, confecciones, sombreros, etc., para señoras, señoritas y niños; grandes hojas con patrones trazados en tamaño natural; magníficos figurines iluminados; dibujos para multitud de labores y escogida lectura.—Aparece en cuatro ediciones, cuyos

precios varían desde 40 pesetas al año hasta 4'25 pesetas el trimestre.—Se remite gratis un número de muestra y el prospecto á toda señora que se sirva pedirlo por carta á la administración de *La Moda Elegante Ilustrada*.

ALCALÁ, 23, MADRID.
Se suscribe también en la Administración de este periódico, Barco, 20, pral.

EL AUXILIAR DEL PRIMER AÑO DE LATÍN

POR DON ISIDORO SILVES
BACHILLER EN FILOSOFÍA
4.ª edición.—Madrid, 1884.

Método fácil y breve para sacar todos los significados del Compendio de la Historia Sagrada según Lhemond; contiene al fin un pequeño vocabulario de homónimos latinos.—En rústica, una peseta en la librería de la viuda de Hernando y Compañía, Arenal, 11, y en la Administración de «El Magisterio Español», Barco, 20.

PROPAGANDA GIMNASTICA

por D. José Sánchez y González Somoano, Director de los Gimnasios establecidos en esta corte en la calle de Alcalá, números 7 y 80.

Esta obra, que recopila cuanto se ha dicho en el Congreso de los Diputados acerca de la conveniencia de que fuera declarada oficial la enseñanza de la gimnasia, y demuestra la importancia higiénica y la

saludable influencia que en el desarrollo armónico del organismo ejercen los ejercicios gimnásticos, de equitación y esgrima, se halla de venta, al precio de una peseta ejemplar, en las principales librerías de esta capital y en la Administración de este periódico.

SECCION DE ESPECTACULOS

BOLETÍN DEL DÍA 20.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 15 de abono.—Turno 3.º—La Gioconda.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Los rígidos.—Herir por los mismos filos.

Anoche se estrenó el drama de D. José Echegaray *Los rígidos*, con el mismo brillante éxito que se estrenó en Barcelona en la temporada pasada.

COMEDIA.—A las ocho y media.—2.ª serie.—Turno 1.º.—La visita del médico.—San Sebastián, mártir.

Ayer se estrenó con gran éxito la comedia francesa, «Mamá suegra», cuya traducción ha sido hecha con gran esmero por un aplaudido autor.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—¡Viva mi niña!—El fuego de San Telmo.—Ortografía.—De Madrid á París.

Uno de estos días se pondrá en escena una revista cómica-política, en un acto y cuatro cuadros, titulada *Guía ilustrada*, para la cual se están pintando dos decoraciones.

APOLO.—A las ocho y media.—El grumete.—Cádiz.—(Segundo acto.)—Paris de Francia.

LARA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 3.º impar.—Entre parientes.—¿Quién se casa? (estreno).—Segundo acto.—Merino, hermanos.

ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—Los feligreses.—El año pasado por agua.—Panorama nacional.

NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno impar.—La aldea de San Lorenzo.—Los pantalones.

PRINCIPE ALFONSO.—Salvados algunos detalles que hizo notar el público en la primera representación de la zarzuela de gran espectáculo «Submarino nacional», ha obtenido extraordinarios aplausos, siendo llamados á escena diferentes veces los autores.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Consultor jurisprático.—¡Olé, Sevilla!—Las hijas del Zebedo.—(Segundo acto.)

PRICE.—A las ocho y media.—Niniche.—Ki-ri-ki.

La opereta bufa en un acto, con el título de *Ki-ri-ki*, ha sido muy bien recibida por el numeroso público que concurre á este coliseo.

Toda la malicia que pudiera encerrar el argumento ha sido prudentemente atenuada para no ofender los castos oídos de los concurrentes. La escena pasa en el Japón, los trajes son vistosos, y las piezas de conjunto dignas del aplauso que han merecido.

INFANTIL (Carretas, 14).—A las ocho y media.—Tres contra uno.—La gran montaña rusa.—Entre doce y una.—Paz en el alma.

GRAN CICLORAMA DE LA EXPOSICIÓN DE PARÍS (Alcalá 16).—Desde las diez de la mañana hasta las doce de la noche.—Entrada, una peseta; niños, 50 céntimos.